



Bogotá, 30/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500279981



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES JEB LTDA**  
**AVENIDA CARRERA 24 No. 111 - 75**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6116** de **30/04/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyecto: Yoana Sanchez  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005116 DEL 30 ABR 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 033420 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*".

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 033420 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508.

### HECHOS

El 17 de junio del 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 375755, al vehículo de placa UPQ 630, que transportaba carga para la empresa TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508 por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 033420 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1° de la resolución 1782 de 2009 y lo señalado en el artículo 1° código 560 de la resolución No. 10800 de 2003, es decir: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 26 de febrero del 2015, y la empresa a través de representante legal hizo uso del derecho de defensa ya que mediante oficio No. 2015-560-019854-2 del 11 de marzo del 2015 presentó escrito de descargos.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 375755 del 17 de junio del 2012.
- Tiquete de bascula No. 000301 del 17 de junio de 2012.

#### DESCARGOS DEL INVESTIGADO

El representante legal de la empresa investigada, presenta descargos respecto de la Resolución No. 033420 del 18 de diciembre del 2014, en los que expone en síntesis lo siguiente:

Comienza su defensa argumentando que esta superintendencia no cuenta con el acervo probatorio para poder aseverar la existencia de la transgresión a la norma del caso en concreto por parte de su representada, ya que se evidencia que no se tuvo en cuenta el margen de tolerancia permitida, ni se tuvo en cuenta la relación con el manifiesto de carga en el cual claramente se identifican entre

**RESOLUCIÓN No. 1006116 Del 30 ABR 2015**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 033420 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508.*

otras variantes, el peso de la misma, el cual no trasgrede la tolerancia permitida en la norma.

Además argumenta que se debe tener en cuenta el principio de legalidad, en el sentido que no se puede hablar de sanción sin conducta o nexo entre la conducta y la sanción, ya que es principio del derecho administrativo que la facultad discrecional no sea arbitraria.

Por último solicita aplicar la duda razonable al caso en concreto "indubio pro investigado" y el posterior archivo por exoneración de la resolución de apertura No. 33420 del 18 de diciembre de 2014.

**Pruebas Aportadas Por la Investigada:**

- Manifiesto de carga del día de los hechos, correspondiente al vehículo de placas UPQ – 630.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de José Eulises Bejarano Bejarano, Representante legal de Transportes Jeb Limitada.
- Certificado de existencia y representación de la empresa Transportes Jeb Limitada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Siendo competente este despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del informe único de Infracciones de Transporte No. 375755 del 17 de junio del 2012.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 033420 del 18 de diciembre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508, por incurrir presuntamente en la conducta descrita en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003. Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos.

En este orden tenemos que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al C.C.A., codificación que a su turno en el artículo 57 dispone que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código general del proceso, estatuto que en su artículo 168 preceptúa que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que se rechazarán mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

El sistema de apreciación probatorio consagrado en el Código General del Proceso, que dispone en su Art. 176: *"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas*

**RESOLUCIÓN No. 006116 Del 30 ABR 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 033420 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508.

en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba." En este orden de

ideas puede decirse que compete a este fallador el establecer con base en las reglas de la sana crítica, el valor probatorio correspondiente a cada medio obrante en el plenario y, así determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto de la materialidad del hecho, o infracción en este caso y la eventual responsabilidad de la investigada.

Resulta pertinente advertir que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público y goza de presunción de autenticidad, lo cual se encuentra definido por los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso respectivamente:

**ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Párrafo 2** "Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** "Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

En estos términos la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad. Por lo tanto es claro que del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 375755 y del Tiquete de báscula No. 000301 se desprenden unos hechos tales como:

1. La violación por parte de la empresa transportadora, de la norma en virtud de la cual no se puede transitar con sobrepeso, es decir el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996: "en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga" Y lo señalado en el artículo 1° código 560 de la resolución No. 10800 de 2003, es decir: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente".
2. El sobrepeso con el cual se transportaba el vehículo de placas UPQ 630 que transportaba carga para la empresa TRANSPORTES JEB LIMITADA.

Principalmente circunstancias en contra de la empresa investigada y que en conjunto con las demás pruebas obrantes en el expediente, invierten la carga de la prueba para la empresa toda vez que es a ella a quien se le impone desvirtuar los mentados hechos, siendo así obligación de la investigada, el desvirtuar la

**RESOLUCIÓN No. 06116 Del 30 ABR 2015**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 033420 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508.*

presunción de autenticidad que recae sobre estos documentos, que forman parte del material probatorio allegado a este despacho.

Refiriéndonos al caso en concreto, la empresa Transportes Jeb Limitada allega a este despacho manifiesto de carga No. 0000968 expedido el 16 de junio de 2012, frente al cual se pueden hacer las siguientes consideraciones:

- Se observa que el vehículo es de configuración 3, lo cual desvirtúa el tiquete de báscula No. 000301, debido a que un vehículo de estas dimensiones puede transportar un peso hasta de 28.000 Kg y un margen de tolerancia de hasta 700 Kg.
- Es válido desde el punto de vista formal, ya que cumple con todos sus requisitos como firmas, fechas, horas de llegada y salida, y demás exigencias dispuestas en la Resolución 4496 de 2011.

Procede el despacho a resolver cada uno de los argumentos presentados por el investigado. Frente al primer argumento no se comparte en razón a que como se dejó establecido en las líneas anteriores, tanto el informe único de infracciones de transporte como el tiquete de báscula tienen valor probatorio y se presumen auténticos.

Respecto al segundo argumento, después de haber claridad respecto a las dimensiones del vehículo infractor, no se puede configurar una sanción por exceder el peso establecido en la normatividad vigente respecto al transporte de carga, esto en virtud al manifiesto de carga allegado por parte de la empresa investigada.

Frente al valor probatorio del manifiesto de carga, se toma sustento del Decreto 173 del 2001, el Manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, y por tanto, es el documento idóneo y conducente para probar hechos concretos como el peso de las mercancías transportadas y el peso bruto del vehículo al momento de ser despacho desde el origen, etc...;

Respecto a la aplicación de la duda razonable, este despacho consiente en que en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la incertidumbre que se presenta, no la puede llevar a costas la empresa investigada y es claro que toda duda en el proceso sancionatorio ha de resolverse a favor de los procesados, afirmación que se desprende del principio del "*In dubio Pro Reo*", que como lo sostienen varios doctrinantes es un legado del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio.

Respecto al principio en mención, el tratadista Jaime Ossa Arbelaéz, en su obra *Derecho Administrativo Sancionador*, señala: "*El indubio pro reo es un principio de origen penal que se ha implantado también al derecho sancionatorio de la Administración sin ningún género de límites (...). De esta forma el indubio pro reo viene a ser una consecuencia de una duda razonable del juez o de la Administración, en relación con la autoría del hecho o el acto que se le imputa un sujeto determinado.*"

Así las cosas y teniendo que este Despacho propende por la legalidad de sus actuaciones y que en el caso concreto se evidencia que la empresa investigada no fue responsable de la infracción a la norma de transporte, se debe exonerar a la

**RESOLUCIÓN No. 006116 Del 30 ABR 2015**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 033420 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508.*

empresa TRANSPORTES JEB LIMITADA, por lo cual se hace entonces necesario ordenar el archivo del proceso.

De esta manera este despacho procederá en su actuación y atendiendo el material probatorio que reposa en el expediente, tendrá en cuenta las consideraciones hechas por el señor José Eulises Bejarano Bejarano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.437 quien actúa como representante legal de la empresa TRANSPORTES JEB LIMITADA.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508, por no contravenir el literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1° de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1°, código 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES JEB LIMITADA, identificada con el N.I.T. 8301013508, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en la AVENIDA CARRERA 24 NO. 111-75 o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el contenido de la presente resolución, ordénese el archivo del presente expediente.

Dada en Bogotá D.C., a los **006116** **30 ABR 2015**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO,**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: coordinador de grupo de investigaciones IUTT

Proyectó: José David Martínez

C:\Users\josemartinez\Desktop\TRANSPORTES JEB LIMITADA F.docx

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES JEB LIMITADA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001175941
Identificación	NIT 830101350 - 8
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20020422
Fecha de Vigencia	20220415
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1987608254,00
Utilidad/Perdida Neta	117709581,00
Ingresos Operacionales	1526727418,00
Empleados	14,00
Afiliado	SI

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AC 24 NO. 111-75
Teléfono Comercial	4214400
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AC 24 NO. 111-75
Teléfono Fiscal	4214400
Correo Electrónico	TRANSPORTESJEB@HOTMAIL.COM

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of



502 Bogotá, Colombia



Bogotá, 04/05/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES JEB LTDA**  
AVENIDA CARRERA 24 No. 111 - 75  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

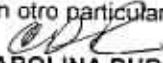
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6116 de 30/04/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO IJIT 24 ABRIL\CITAT 6038.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**TRANSPORTES JEB LTDA**  
**AVENIDA CARRERA 24 No. 111 - 75**  
**BOGOTA D.C.**

**472**  
**REMITENTE**  
Código Postal: 11021027  
E-mail: 100.000.0000  
**DESTINATARIO**  
Código Postal:  
Fecha Pro-Admisión:

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desempleado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
Dirección Emisa		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Comprobado
No Reside		Fallido	<input type="checkbox"/>	Aperto Clausurado
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1	15/05/20	Fecha 2	15/05/20	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		
Antonio Ocampo		CC		
C.C. 79.655.264		Centro de Distribución		
Distribución 20 LITE		Observaciones		
Observaciones		NO hay ces 24		



Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)